



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: INCREMENTOS-ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-15814-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco; Ley Nacional N° 26.331; Leyes Provinciales N° 1762-R t.v.; N° 350-R, N° 2079-A y N° 3108-A t.v. -de Ministerios- y Decreto N° 2157/22; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece que es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren la preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad (Artículo 38 - inciso 1°); asimismo ordena que el bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socio-económico integral (Artículo 44); y el ejercicio del Poder Ejecutivo del poder de policía (Artículo 141, inciso 12);

Que la Ley Nacional N° 26.331 instaura los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos;

Que la Ley N° 2079-R, funda el régimen de sanciones para quien transgreda lo establecido por las Leyes Nros. 350-R y 1762-R por toda otra norma y disposición aplicable; designando como autoridad de aplicación de la misma a la Dirección de Bosques dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo del Gobierno Provincial;

Que la Ley N° 1762-R aprobó el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia del Chaco y las categorías de conservación de los bosques nativos;

Que por Decreto N° 2157/22, de fecha 20 de septiembre del año 2022, se aprobó la actualización del OTBN de la Provincia del Chaco, requerida por la Ley Nacional 26.331;

Que los bosques nativos de la provincia del Chaco son relevantes para el ambiente, para la regulación del clima, y la fuente de recursos para la foresto-industria local;

Que productores forestales y referentes de entidades representativas del sector de la foresto-industria local señalaron la necesidad de avanzar en medidas para reducir la pérdida de bosques por desmonte; y llevar adelante acciones con el fin de evitar la disminución de madera por uso del fuego, en especial en circunstancias típicas de épocas invernales en el territorio provincial, que, por la falta de precipitaciones y ocurrencia de heladas, incrementan el riesgo de quemadas;

Que la Dirección de Bosques, se encuentra llevando adelante operativos de fiscalización para detener el desmonte ilegal detectados en coordinación con el servicio de justicia provincial y el auxilio de la policía provincial, registrándose además el secuestro de máquinas topadoras y tractores;

Que para disminuir la tasa de pérdida de bosques nativos, y resguardar los recursos forestales, es necesario la adopción de medidas que tiendan a evitar la transgresión de la normativa aplicable, y el adecuado manejo sostenible de los bosques;

Que a los fines de llevar adelante el objetivo antes mencionado, resulta preciso adoptar las siguientes medidas: 1) elevar la valoración de los montos de sanciones de multas aplicables por desmonte sin permiso y silvopastoril, y de los agravantes, relacionados a desmontes que se lleven adelante en predios fiscales, la Categoría Amarilla o Roja del OTBN provincial; 2) establecer la prohibición de utilización de cadenas y determinar agravantes en el caso de registrarlos en la detección de desmontes ilegales; 3) Comunicar de las infracciones de desmonte al Instituto de Colonización y la Administración Tributaria Provincial a los fines de su intervención para el análisis de las medidas que se consideren conducentes a los objetivos de la reducción de la pérdida de bosques ocasionada por desmontes ilegales;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 742/23, sin presentar objeciones técnico jurídicas y cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establézcase el incremento al doble de los máximos establecidos para la aplicación de sanciones de multas prevista por la Ley N° 2079-R -infracciones de bosques nativos-, en los casos de desmonte (Artículo 29), silvopastoril (Artículo 30), y de los agravantes del Artículo 37 de la misma norma, referido a que las infracciones se lleven adelante en inmuebles fiscales, y en la Categoría de Conservación Amarilla y Roja del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: En el caso que se constate la utilización de cadenas se considerará como un agravante para la determinación del monto de las multas por desmonte; que se utilizará como base para la aplicación de multa de hasta diez (10) veces del valor base vigente por cada hectárea afectada.

Artículo 3º: Instrúyase a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal a efectuar las denuncias judiciales por la comisión de Faltas previstas que atentan contra la flora y por quema de vegetación (Artículos 105 y 196 del Código de Faltas Provincial, Ley N° 850-J), y/o los delitos de estrago y daño previstos en los Artículos 183, 184, 186, 188, 189, y 189 bis del Código Penal Argentino de los predios rurales que registren desmontes ilegales, y que mediante el análisis de la información proveniente de focos de calor y de imágenes satelitales se detecte el riesgo o la afectación de madera por el uso del fuego; solicitando las medidas necesarias para evitar que la madera sea afectada por el uso de fuego, y que aseguren su correcto aprovechamiento.

Artículo 4º: Autorízase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en virtud de las facultades previstas por el Artículo 13 de la Ley N° 1762-R, a llevar adelante las adecuaciones que correspondan al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), conforme a la actualización aprobada por Decreto 2157/22, y los ajustes indicados por la Autoridad Nacional de Aplicación.

Artículo 5º: Instrúyase a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal a través de la Dirección de Bosques se informe al Instituto de Colonización y a la Administración Tributaria Provincial de

las infracciones por desmonte que se registren, y sus responsables, conforme a los fundamentos del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El presente Decreto se dicta ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.